

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 27/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03001 00167	Ejecutivo Singular	SALUDALIA S.A.	FUNDACION SOCIAL FORTALEZA ONG	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$403.026.539,23	26/06/2023		
41001 2007 40 03001 00301	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	DORIS ENRIQUEZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$3.955.403,14	26/06/2023		
41001 2007 40 03001 00601	Ejecutivo Singular	WILLIAM AGUDELO DUQUE	BETUEL MEDINA ARIAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$18.628.267,54	26/06/2023		
41001 2008 40 03001 00032	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	ISIDORO PEREZ SANCHEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$1.439.860,55	26/06/2023		
41001 2008 40 03001 00049	Ejecutivo Singular	MARIA LUCIDER ROJAS DE ESCOBAR	CLARA INES REYES LEON Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$3.376.816,39	26/06/2023		
41001 2008 40 03001 00158	Ejecutivo Singular	INES LEMUS DE CORTES	MARIA FENYVER YANGUMA PARRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$30.264.121,07	26/06/2023		
41001 2008 40 03001 00812	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	JUAN CARLOS USECHE LOSADA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$957.547,76	26/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008	40 03001 00966	Ejecutivo Singular	HERIBERTO GUTIERREZ CALDERON	LESTER ARMANDO PEREZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$24.189.645,06	26/06/2023	
41001 2009	40 03001 00596	Ejecutivo Singular	GRISELDA PEREZ BRAVO	HECTOR GUERRERO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$9.700.625,29	26/06/2023	
41001 2013	40 03001 00210	Ejecutivo Singular	RAFAEL DUSSAN	MARITZA LIEVANO Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$72.250.007,71	26/06/2023	
41001 2017	40 03001 00209	Ejecutivo Singular	MARLIO GUTIERREZ GARCIA	MARIO BORRERO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$34.270.163,78	26/06/2023	
41001 2017	40 03001 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto resuelve adición providencia	26/06/2023	
41001 2018	40 03001 00314	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR TAMAYO PERDOMO	JOSE HECTOR SANCHES	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 1 de mayo de 2023, por valor total de \$1.493.395,16	26/06/2023	
41001 2018	40 03001 00487	Ejecutivo Singular	EDGAR BONILLA CASANOVA	SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$74.982.357,98	26/06/2023	
41001 2019	40 03001 00518	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ	Auto de Trámite ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSOS	26/06/2023	
41001 2022	40 03001 00062	Ejecutivo	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S. Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 19 de mayo de 2023, por valor total de \$132.921.998,19; aprueba costas por \$2.700.000 y acepta revocatoria de poder y reconoce personeria	26/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03001 00857	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAVIER LEAL CALDERON	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 09 de mayo de 2023, por valor total de \$115.065.335,07 y costas por \$4.000.000	26/06/2023	
41001 2022	40 03001 00858	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 09 de mayo de 2023, por valor total de \$90.850.955,87	26/06/2023	
41001 2023	40 03001 00232	Sucesion	LEONARDO IGNACIO CUELLAR VASQUEZ	MARIA NEIFE VASQUEZ FLOREZ	Auto inadmite demanda	26/06/2023	
41001 2023	40 03001 00239	Ejecutivo Singular	CEPS ENGINEERING S.A.S	JHON EDISSON MORA MUÑOZ	Auto inadmite demanda	26/06/2023	
41001 2023	40 03001 00244	Verbal Sumario	ROSA TULIA MOSQUERA	TEODORO CHARRY MORENO (QEPD) Y OTROS	Auto de Trámite SOLICITA INFORMES PREVIOS A LA ADMISION DE LA DEMANDA	26/06/2023	
41001 2023	40 03001 00343	Sucesion	MARIBEL HERNANDEZ ECHEVERRY Y OTROS	MARIA PRAXEDIS ECHEVERRI DE HERNANDEZ Y OTRO	Auto inadmite demanda	26/06/2023	
41001 2023	40 03001 00394	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A	ORLANDO GOMEZ BERNAL	Auto inadmite demanda	26/06/2023	
41001 2019	40 03010 00130	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUSTINO DIAZ CASTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 28 de febrero de 2023, por valor total de \$159.693.192	26/06/2023	
41001 2014	40 22001 00165	Ejecutivo Singular	FERNANDO TRUJILLO CHAUX	EDUARDO RUIZ RAMIREZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$3.755.558,81	26/06/2023	
41001 2014	40 22001 00709	Ejecutivo Singular	FERNEY ROJAS OSORIO	MARIO BORRERO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$33.932.312,62	26/06/2023	
41001 2014	40 22001 01021	Ejecutivo Singular	ULISES PERDOMO	ORLANDO ROMERO HERRERA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la pare ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$14.980.379,42	26/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22001 2015 00011	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	MARIANA SUAREZ Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$25.630.281,00	26/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/06/2023

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : SALUDALIA S.A.
EJECUTADO : FUNDACION SOCIAL FORTALEZA ONG
RADICACIÓN : 4100140030102007-0016700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$403.026.539,23 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MIIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MILLER OSORIO MONTENEGRO
EJECUTADO : DORIS ENRIQUEZ
RADICACIÓN : 4100140030102007-0030100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$3.955.403,14 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MIIMA CUANTIA
EJECUTANTE : WILLIAM AGUDELO DUQUE
EJECUTADO : BETUEL MEDINA ARIAS Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030102007-0060100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$18.628.267,54 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MIIMA CUANTIA
EJECUTANTE : OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
EJECUTADO : ISIDORO PEREZ SANCHEZ Y OTRA
RADICACIÓN : 4100140030102008-0003200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$1.439.860,55 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MIIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MARIA LUCIDER ROJAS DE ESCOBAR
EJECUTADO : CLARA INES REYES LEON Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030102008-0004900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$3.376.816,39 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MIIMA CUANTIA
EJECUTANTE : INES LEMUS DE CORTES
EJECUTADO : MARIA FENYVER YANGUMA PARRA
RADICACIÓN : 4100140030102008-0015800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$30.264.121,07 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MIIMA CUANTIA
EJECUTANTE : OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
EJECUTADO : JUAN CARLOS USECHE LOSADA
RADICACIÓN : 4100140030102008-0081200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$957.547,76 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : HERIBERTO GUTIERREZ CALDERON
EJECUTADO : LESTER ARMANDO PEREZ Y OTRA
RADICACIÓN : 4100140030102008-0096600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$24.189.645,06 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : GRISELDA PEREZ BRAVO
EJECUTADO : HECTOR GUERRERO PERDOMO
RADICACIÓN : 4100140030102009-0059600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$9.700.625,29 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : RAFAEL DUSSAN
EJECUTADO : MARITZA LIEVANO Y OTROS
RADICACIÓN : 4100140030102013-0021000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$72.250.007,71 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : MARLIO GUTIERREZ GARCIA
EJECUTADO : MARIO BORRERO
RADICACIÓN : 4100140030012017-0020900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$34.270.163,78 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA (Acumulado de ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA).
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES.
RADICACIÓN: 41001-40-03-001-2017-00778-00

Proce

de el despacho a resolver la petición de aclaración y adición del auto fechado el 25 de mayo del año en curso (2023), elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual éste juzgado no repuso la providencia del 15 de marzo de 2023, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas del BANCO DAVIVIENDA, Cuenta de Ahorros 4731 0007 6313, Cuenta de Ahorros 4731 0007 6396, Cuenta de Ahorros 7431 0007 5240 y se ordenó la devolución del título puesto a disposición del juzgado por el Banco Davivienda por valor de \$83.000.000 a la entidad demandada.

Referido a la aclaración solicitada por el apoderado actor, indica, que, para él existe un motivo de duda por el hecho de haberse considerado que los dineros embargados a la demandada tengan el carácter inembargables, pues simplemente adujo al tenor de las normas citadas en el auto de fecha 15 de marzo de 2023, que los recursos de la pasiva eran inembargables, que allí no aparece ninguna constancia de la clase o carácter de los recursos que fueron objeto de cautela ante el banco Davivienda, y por el solo hecho del contenido normativo, consideró que eran inembargables, lo cual fue refrendado mediante el auto que es objeto de la presente aclaración y adición, desconociendo las excepciones claramente determinadas por el órgano de cierre de esta clase de procesos, el cual ha tenido en cuenta pronunciamiento de las altas cortes.

Que, por el sólo mandato normativo, el despacho revocó las medidas cautelares decretadas, desconociendo que era deber de la pasiva ir más allá de las excepciones a dicha inembargabilidad y explicar con detalle tal situación, cosa que no se hizo y que el despacho accedió sin mayor análisis, que, de ser así, se tornaría imposible el recaudo de dineros por parte de acreedores que prestan servicio de salud a favor de entes públicos y privados, que de paso, valga decir, en la actualidad existen múltiples demandas de igual naturaleza, donde se han debatido estos mismos asuntos, arrojando prosperidad frente a las medidas cautelares solicitadas como la que se discute en el presente asunto.

Con fundamento en ello, solicita se aclare o explique esta situación con el fin de que no quede duda del origen conceptual, jurídico o probatorio que determinen la certeza del carácter de inembargables de los recursos retenidos a la pasiva.

Referido a la adición indica que en la citada providencia el despacho omitió pronunciarse frente a los argumentos que planteó en el correspondiente recurso de reposición, al citar, transcribir y aportar el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, dictado por la sala civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila, en donde se ampara o sustenta las razones de dicho recurso; aduciendo que tenía la obligación de analizar el precedente judicial traído a colación por petente y explicar las razones por las cuales se apartaba de las razones y consideraciones vigentes del órgano de cierre de estos asuntos, haciéndolo con la debida explicación, razonabilidad y motivos de disentimiento respetuoso, obviamente frente a una situación o posición de mayor envergadura y que contrariara los fundamentos en que se basó.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la aclaración, corrección y adición de las providencias, los artículos 285, 286 y 287 del C. G. P., nos indican:

“...ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

“...En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

“...ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

“...El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

“...Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

Referido a la aclaración tenemos que la misma solamente procede, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, lo cual no ocurre en el presente caso, dado que la providencia es lo suficientemente clara y consideramos que la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda que deban ser aclarados, pues valga resaltar que en ella, específicamente se mantuvo la decisión de levantar la medida bajo el entendido que los dineros existentes en dichas cuentas bancarias hacen parte del presupuesto destinado a la seguridad social como se indicó por la apoderada de la entidad demandada al peticionar el levantamiento de la medida.

Referido a la adición, respecto de la omisión frente a los argumentos planteados en el escrito de reposición, con relación a la providencia aportada, la cual indica no fue analizada, ello obedece a que en dicha providencia concretamente se mantuvo la decisión recurrida atendiendo y citando como sustento una Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual desarrollaba un caso similar al aquí debatido.

Bajo estos argumentos, considera el despacho que no le asiste razón al peticionario para deprecar aclaración o adición de la providencia en comento, razón más que suficiente para denegar dicho pedimento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la petición de aclaración o adición de la providencia fechada el 25 de mayo del año en curso (2023), elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual éste Despacho no repuso la providencia del 15 de marzo de 2023, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas del Banco Davivienda y ordenó la devolución del título puesto a disposición del juzgado por el Banco Davivienda por valor de \$83.000.000 a la entidad demandada.

SEGUNDO.- EN FIRME esta providencia se dispone continuar con el trámite del proceso en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : JULIO CESAR TAMAYO PERDOMO
EJECUTADO : JOSE HECTOR SANCHEZ
RADICACIÓN : 4100140030012018-0031400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 1 de mayo de 2023, por valor total de \$1.493.395,16 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : EDGAR BONILLA CASANOVA
EJECUTADO : SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 4100140030012018-0048700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$74.982.357,98 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.**
DEMANDANTE : **BANCO BBVA COLOMBIA (CESIONARIA AECSA S.A.)**
DEMANDADO : **CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ.**
RADICACION : **41001-40-03-001-2019-00518-00**

El abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, apoderado de la entidad cedente BBVA COLOMBIA S.A., en escrito allegado vía correo electrónico, manifiesta al despacho que DESISTE del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrados por el citado, contra el auto proferido el 25 de mayo del año en curso, por medio del cual se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada a petición de la cesionaria AECSA S.A., y consecuente con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo, petición que se halla viable atendiendo lo dispuesto por el artículo 316 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento que hace el abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación impetrados por el mismo, contra el auto proferido el 25 de mayo del año en curso, por medio del cual se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y consecuente con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.
- 2.- DECLARAR** que la providencia respecto de la cual se acepta el desistimiento de los recursos impetrados, queda en firme.
- 3.- ORDENAR** que en firme esta providencia, se dé cumplimiento a lo ordenado en la pro videncia en comentario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220006200

SECRETARIA.=== Neiva, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 2.700.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA \$ **2.700.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: junio 20 de 2023== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO : ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS
RADICACIÓN : 4100140030012022-0006200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación, como también se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho y sin mas gastos por no estar acreditados en el proceso.

De otra parte, atendiendo que el apoderado especial de la entidad demandante en memorial presentado junto con la liquidación del crédito manifiesta que revoca el poder al abogado HEBER SUAREZ SAEN y confiere poder a una nueva profesional del derecho, se accederá a sus pedimentos por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 19 de mayo de 2023, por valor total de \$132.921.998,19 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria por valor de \$2.700.000,00 a cargo de la parte demandada.

3.- ACEPTAR la revocatoria al poder conferido por la entidad demandante al abogado HEBER SEGURA SAEZ y consecuentemente reconocer personería a la abogada **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, identificada con la C.C. No. 1.04.238.051 y T.P. No. 405.268 del C.S.J., para que continúe actuando en el presente proceso como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220085700

SECRETARIA.=== Neiva, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 4.000.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA \$ **4.000.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: junio 20 de 2023== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO : JAVIER LEAL CALDERON
RADICACIÓN : 4100140030012022-0085700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación, como también se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho y sin mas gastos por no estar acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 09 de mayo de 2023, por valor total de \$115.065.335,07 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria por valor de \$4.000.000,00 a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO : CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA
RADICACIÓN : 4100140030012022-0085800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación, como también se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho y sin mas gastos por no estar acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 09 de mayo de 2023, por valor total de \$90.850.955,87 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria por valor de \$3.000.000,00 a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220085800

SECRETARIA.=== Neiva, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 3.000.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA \$ **3.000.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: junio 20 de 2023== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESION INTESTADA.**
DEMANDANTES : **LEONARDO IGNACIO CUELLAR VASQUEZ.**
CAUSANTE : **MARIA NEIFE VASQUEZ FLOREZ.**
RADICACIÓN : **41001-40-03-001-2023-00232-00**

LEONARDO IGNACIO CUELLAR VASQUEZ, actuando a través de apoderado Judicial, instaura demanda de sucesión intestada de la causante MARIA NEIFE VASQUEZ FLOREZ.

Examinada la demanda, observa el despacho, que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allega la prueba de la declaración de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y de la liquidación de la sociedad conyugal entre la causante MARIA NEIFE VASQUEZ FLOREZ y el señor ALEJANDRO CUELLAR POLO.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CEPS ENGINEERING S.A.S.
DEMANDADO JHON EDISSON MORA MUÑOZ
RADICACIÓN **410014003001-2023-00239-00**

CEPS ENGINEERING S.A.S. por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra JHON EDISSON MORA MUÑOZ, sin embargo, presenta deficiencias que deben ser subsanadas.

1. No indica bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para el demandado JHON EDISSON MORA MUÑOZ sea la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias de ello. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante. Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda integra”**.

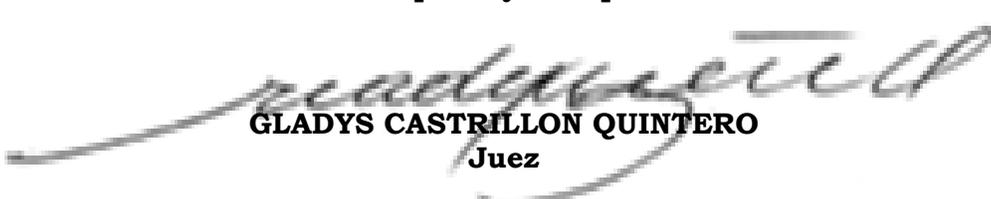
En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. **“Deberá presentar demanda integra”**.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

cmpl01nei@cendoj.ramajudicialgov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00244-00
Demandante: ROSA TULIA MOSQUERA DE TOVAR.
Demandado: EMILIA CHARRY ARIAS Y OTROS.
Asunto: VERBAL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION.

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal de saneamiento de la falsa tradición con fundamento en la Ley 1561 de 2012, instaurada por ROSA TULIA MOSQUERA DE TOVAR, contra EMILIA CHARRY ARIAS, ROSA ELENA CHARRY ARIAS, LIGIA CHARRY DE CHARRY, LENILDE CHARRY DE PEÑA, OLIVA CHARRY DE RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEODORO CHARRY MORENO, razón por la cual procede el Despacho a resolver sobre los requisitos previos a la admisión de la misma, a los que alude la citada Ley.

Siendo, así las cosas, previo a la calificación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, es necesario constatar la información a la que aluden los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de dicha Ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA a través de la Oficina de Planeación Municipal, AL COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA DE REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE con el objeto de que determinen si el inmueble objeto de la demanda ubicado en la Carrera 3 No. 3-71 y 3-75 centro Poblado de Fortalecillas Neiva (Huila.), hoy Carrera 3A. No. 5A-10 barrio Colepato centro Poblado de Fortalecillas Neiva (Huila.), con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-25275, se encuentra en alguna de Las circunstancias señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. - **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes a las citadas entidades, previniéndolas de que la información requerida deberá

rendirse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, sin costo alguno.

TERCERO. - ALLEGADA la información requerida, ingresen las diligencias al despacho para proceder a resolver sobre la admisión de la demanda en los términos del artículo 13 de la Ley en comento.

Notifíquese y cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE MARIBEL HERNANDEZ ECHEVERRY Y
 OTROS
CAUSANTE MARÍA PRAXEDIS ECHEVERRI DE
 HERNANDEZ Y LUIS MARÍA
 HERNANDEZ SALAZAR (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN **410014003001-2023-00343-00**

MARIBEL HERNANDEZ ECHEVERRY, RICARDO HERNANDEZ ECHEVERRY Y LUIS CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRY inicia demanda de sucesión doble intestada de los causantes MARÍA PRAXEDIS ECHEVERRI DE HERNANDEZ Y LUIS MARÍA HERNANDEZ SALAZAR (Q.E.P.D.) una vez examinada la misma, se observa, que esta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

1. Aclarar al Despacho si tiene conocimiento de otros herederos de los causantes en cuyo caso deberá aportar las pruebas de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o de lo contrario efectuar la declaración correspondiente.
2. Informar al Juzgado si los causantes liquidaron la sociedad conyugal o patrimonial en caso de existir alguna de estas allegando prueba de ello al proceso.
3. En atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. debe la parte actora adjuntar el avalúo catastral vigente de los bienes inmuebles relictos y atendiendo lo que preceptúa el numeral.
4. En la demanda deben ser vinculados los herederos determinados e indeterminados de los causantes.
5. La parte actora debe allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas, deudas de la herencia y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal junto con las pruebas, debiendo ser presentada como anexo a la demanda e indicando lo que en vida perteneció a cada uno de los causantes. Art. 489 del C.G.P.
6. Debe aclarar además en el acápite que indica como activos sociales la razón de presentar como partida única el 50% del bien inmueble que se indica, aclarando si existe otro dueño del bien del otro 50% el cual debe ser vinculado a la demanda, toda vez que nada se menciona en los hechos de la demanda los cuales deben coincidir con las pretensiones. Art. 82 del C.G.P.
7. Debe la parte actora indicar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario tal como lo dispone el artículo 488 del C.G.P.
8. No se reúne lo previsto en el numeral 4o del artículo 489 del C.G.P. pues en los hechos indican que los causantes contrajeron matrimonio sin embargo no se

anexa prueba de ello o prueba de la existencia de la unión marital de hecho o de la sociedad patrimonial reconocida.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónicos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
S.A.
DEMANDADO ORLANDO GOMEZ BERNAL
RADICACIÓN **410014003001-2023-00394-00**

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra ORLANDO GOMEZ BERNAL sin embargo, presenta deficiencias que deben ser subsanadas.

1. No indica bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para el demandado ORLANDO GOMEZ BERNAL sea la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias de ello. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante. Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JUSTINO DIAZ CASTRO
RADICACIÓN : 4100140030102019-0013000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 28 de febrero de 2023, por valor total de \$159.693.192 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : FERNANDO TRUJILLO CHAUX
EJECUTADO : EDUARDO RUIZ RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140220012014-0016500

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$3.755.558,81 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : FERNEY ROJAS OSORIO
EJECUTADO : MARIO BORRERO
RADICACIÓN : 4100140220012014-0070900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$33.932.312,62 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : ULISES PERDOMO
EJECUTADO : ORLANDO ROMERO HERRERA
RADICACIÓN : 4100140220012014-0102100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16 de mayo de 2023, por valor total de \$14.980.379,42 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : MILLER OSORIO MONTENEGRO
EJECUTADO : MARIANA SUAREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 4100140220012015-0001100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27 de abril de 2023, por valor total de \$25.630.281,00 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez